

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución según



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de enero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 001499-2021-UNHEVAL-URRHH, del 30.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000054-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de CTS y compensación vacacional del ex docente ordinario WINDER LAUREANO ULLOA; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con escrito de fecha 23 de noviembre de 2021, la administrada Iris Lady Huerto Guzmán, en su condición de cónyuge de quien en vida fue del docente ordinario Winder Laureano Ulloa, solicita el pago de sus beneficios sociales.
- 1.2 Mediante Informe N° 0272-2021-UNHEVAL-UNHEVAL-UFEC, de fecha 29 de noviembre de 2021, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, ha señalado que, el docente nombrado tenía un total de tiempo de servicios de 21 años, 00 meses y 02 días, así como 27 días y medio de vacaciones pendientes de uso.
- 1.3 Mediante Informe N° 065-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 28 de diciembre de 2021, el personal administrativo de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha realizado el cálculo de beneficios del ex docente Winder Laureano Ulloa, por la suma de S/ 3,871.36 (Tres mil ochocientos setenta y uno con 36/100 soles), por concepto de CTS y por compensación vacacional el monto de S/ 4,269.83 (Cuatro mil doscientos sesenta y nueve con 83/100 soles).
- 1.4 Con Oficio N° 0500-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha ratificado el cálculo de beneficios sociales, a favor del ex docente Winder Laureano Ulloa, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	3,871.36
21.19.33	Compensación Vacacional	Recursos Ordinarios	4,269.83
TOTAL			8,141.19

- 1.5 Con Proveído N° 01498-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 30 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1 El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la Compensación por Tiempo de servicios de docentes universitarios

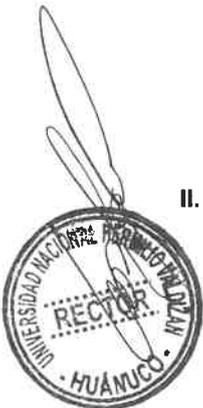
- 2.2 La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria".

De la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de docentes universitarios

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala expresamente:

"1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.



...III



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-2022-UNHEVAL

-02-

1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.”

De las vacaciones de los docentes universitarios

2.4 La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 88° señala “Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año”.

De la compensación vacacional

2.5 El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

2.6 Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)”.

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1. Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que con escrito de fecha 23 de noviembre de 2021, la administrada Iris Lady Huerto Guzmán, en su condición de cónyuge de quien en vida fue del docente ordinario Winder Laureano Ulloa, solicita el pago de sus beneficios sociales; adjuntando para tal efecto copias simples de los siguientes documentos: i) Sucesión Intestada, ii) Partida de defunción, iii) Partida de matrimonio y iv) DNI de la solicitante.

De la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS

3.2. En prima facie, si bien es cierto, la actual Ley Universitaria, no ha previsto el otorgamiento de pago por concepto de Compensación de Tiempo Servicios, ni tampoco remisión alguna al Decreto Legislativo N° 276, como si lo establecía la anterior Ley Universitaria N° 23733, no obstante a ello, atendiendo que, los derechos labores son irrenunciables de conformidad a lo previsto en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, corresponde reconocerse tal beneficio social, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.

3.3. Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el **Informe Técnico N° 2402-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de diciembre de 2021**, en el punto 3.2 ha precisado “La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (que dispone establecer el derecho de la CTS a favor de los docentes universitarios), se implementó con la expedición del el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, el cual es aplicable a partir del 23 de noviembre de 2019”.

3.4. En ese sentido, desde el nombramiento como docente ordinario hasta la fecha de la publicación de la Ley Universitaria N° 30220, corresponde aplicarse el cálculo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1.6° del D. S. N° 341-2019-EF; así como, a posteriori en mérito a la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, donde se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por lo que, desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el fallecimiento del docente, se calculó tal beneficio, bajo los alcances del artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

3.5. Bajo ese mismo criterio, a razón el cálculo realizado en el Informe N° 0652021-UNHEVAL-UFREM-FNT y ratificado con el Oficio N° 0500-2021-UNHEVALUFREM, corresponde reconocerse el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por el monto de **S/ 3,871.36 (Tres mil ochocientos setenta y uno y 36/100 soles)**, a favor de la sucesión intestada del ex docente Winder Laureano Ulloa, de conformidad al artículo 660° del Código Civil.

De la compensación vacacional

3.6. Al respecto, es oportuno señalar que, si bien es cierto, la vigente Ley Universitaria no ha previsto el otorgamiento de descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo; no obstante, dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-2022-UNHEVAL

-03-

regulado en el mencionado dispositivo legal, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria, critério adoptado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

- 3.7. En esa línea, bajo los alcances de los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, en aplicación supletoria al presente caso, al evidenciarse que, el ex docente Winder Laureano Ulloa, no ha gozado de su derecho vacacional correspondiente a los periodos 2019 y 2021, conforme a lo comunicado por la Unidad Funcional Escalafón y Control, en el Informe N° 0272-2021-UNHEVAL-UNHEVAL-UFEC, por lo que, debe reconocerse el pago de sus vacaciones, debiéndose en tal sentido estimarse su pedido.
- 3.8. Siendo ello así, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 0232-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 27 de diciembre de 2021, por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, corresponde disponer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, por la suma de **S/ 4,269.83 (Cuatro mil doscientos sesenta y nueve y 83/100 soles)**, a favor de la sucesión intestada del ex docente Winder Laureano Ulloa, de conformidad al artículo 660° del Código Civil.
- 3.9. Por otro lado, previo a emitirse el acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.
- 3.10. Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: *“Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL”.*

IV. OPINIÓN:

- 4.1 Que, se remita los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.9 del presente informe.
- 4.2 Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita Resolución Rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** el pago a favor de la sucesión intestada de causante **Winder Laureano Ulloa**, conformado por **Iris Lady Huerto Guzmany (Cónyuge supérstite)** y **David Laureano Huerto (Hijo)**, inscrito en la **Partida N° 11172668 de los registros públicos SUNARP**, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional**, en merito al cálculo realizado en el Informe N° 065-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 28 de diciembre de 2021 y ratificado con el Oficio N° 0500-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	3.871.36
21.19.33	Compensación Vacacional	Recursos Ordinarios	4.269.83
TOTAL			8.141.19

- ✓ **SE DISPONGA** a la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000003-2022-UNHEVAL-UPPM, del 09.ENE.2022, en mérito al documento del considerando anterior, emite informe sobre disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que NO se cuenta con Crédito Presupuestario en la partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1.1 9.2 1 CTS y 21.19.33 Vacaciones Truncas) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestaria 0019 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA en el presente ejercicio, para cumplir con el pago de los beneficios a favor de la administrada Iris Lady Huerto Guzmán, que es parte de la sucesión intestada del Winder Laureano Ulloa; y recomienda reconocer el monto de CTS y COMPENSACIÓN VACACIONAL, en el marco del artículo 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF y el Art. 88 de la Ley 30220 – Ley Universitaria, disponiendo que el pago de dichos beneficios y su programación será de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y/o gestionar dichos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para cumplir con dichos compromisos;

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 000050-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

Micb

.../II





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-2022-UNHEVAL

-04-

SE RESUELVE:

1º. RECONOCER el pago a favor de la sucesión intestada de causante Winder Laureano Ulloa, conformado por IRIS LADY HUERTO GUZMANY (Cónyuge superviviente) y DAVID LAUREANO HUERTO (Hijo), inscrito en la Partida N° 11172668 de los Registros Públicos SUNARP, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 065-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 28 de diciembre de 2021 y ratificado con el Oficio N° 0500-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	3,871.36
21.19.33	Compensación Vacacional	Recursos Ordinarios	4,269.83
TOTAL			8,141.19

2º. DISPONER que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

3º. NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Iris Lady Huerto Guzman; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINEFY TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
- Rectorado - VRAcad.
 - VRInv. AL OCI
 - UTransparencia
 - OGCalidad
 - DIGA DaySA URH
 - UPPyM UFR UFEyC
 - DIGA UFCyT UFIC UFCP
 - UContabilidad Interesadas
 - File Archivo